

ANTECEDENTES

I. El 29 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), la siguiente solicitud de información:

"Títulos de concesión otorgados en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicados en la Isla del Rey o Playa del Rey del Puerto de San Blas, Municipio de San Blas, Nayarit, durante los años 2014, 2015 y 2016, así como información sobre las solicitudes de concesión que se encuentren en trámite con relación a esa área federal."(SIC.)

- II. El 18 de abril de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1259/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada respecto de los títulos de concesión se tiene parcialmente clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que contienen datos personales como: **Domicilio personal**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- III. Asimismo, mediante el mismo oficio número SGPA/DGZFMTAC/1259/2016, la DGZFMTAC, informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada también está clasificada como RESERVADOS, por un periodo de tiempo de un año, o hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCION	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Concesión que se encuentran pendientes de resolución en el municipio de San Blas, Nayarit, durante los años 2014, 2015 y 2016	resolución en etapa de evaluación	Artículo 3 fracción VI y 14 fracción VI LFTAIPG,

IV. La DGZFMTAC, informó vía SISESI lo siguiente:

"Se informa que tras realizar una búsqueda en el Sistema de Control Interno con el que cuenta esta Unidad Administrativa. Se encontraron 25 **Títulos de Concesión otorgados** en el municipio de San Blas, Nayarit, durante los años 2014, 2015 y 2016. Notificar 147 hojas correspondientes a los mismos. Se requiere clasificar domicilio personal.

Respecto a los trámites que se encuentran pendientes de resolución en el municipio de San Blas, Nayarit, durante los años 2014, 2015 y 2016, se informa que de conformidad con LFTAIPG, Artículos artículo 3 fracción VI y 14 fracción VI, dichos trámites se clasifican como información como reservada, en virtud de que se encuentran en etapa de evaluación técnica o jurídica."





CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al domicilio particular.
- la Titular de la DGZFMTAC a través del oficio número V. SGPA/DGZFMTAC/1259/2016 y del SISESI, manifestó que la información solicitada respecto de los títulos de concesión contiene documentos con información confidencial consistente en domicilio personal, por lo que éste Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el domicilio particular (relativo al domicilio personal) está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.





- VI. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- VII. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- VIII. Que la DGZFMTAC, a través del oficio número SGPA/DGZFMTAC/1259/2016 manifestó que la información solicitada de Concesión que se encuentran pendientes de resolución en el municipio de San Blas, Nayarit, durante los años 2014, 2015 y 2016 están clasificadas como información reservada por el periodo de un año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, toda vez que dichas solicitudes forma parte del procedimiento deliberativo, el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica por el periodo de un año, al respecto, éste Comité considera que es así, toda vez que existe un procedimiento deliberativo en curso, respecto de la solicitud de concesión en el municipio de San Blas, Nayarit, durante los años 2014, 2015 y 2016, el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica. El proceso citado se encuentra en trámite y no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido y se encuentran en etapa de evaluación técnica o jurídica, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1259/2016 de la DGZFMTAC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y



desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información reservada señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio SGPA/DGZFMTAC/1259/2016 de la DGZFMTAC por un periodo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG.

TERCERO.-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de abril de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Veronica Lopez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales